

EL ESTATUTO MARCO

#NosUne

**Cambios
introducidos
para un nuevo
Estatuto Marco**

**La información
Sin ruidos**



CCOO

La FSS-CCOO firma, a fecha 26 de enero de 2026, el **Acuerdo de Anteproyecto de Ley del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud**. Este texto **revisa y actualiza** el anterior Estatuto Marco de 2003.

En la presente publicación se compara dicho **Anteproyecto** con el texto anterior todavía vigente, desgranando artículo por artículo todas las **novedades y modificaciones** que plasman las mejoras logradas a través de la negociación en el Ámbito de Negociación del Sistema Nacional de Salud (SNS) y que afectan a **derechos y condiciones laborales para el personal de los Servicios de Salud**.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Cambios introducidos

- Incorporación expresa del concepto “bases reguladoras específicas”.
- Refuerzo del carácter propio y singular del Estatuto Marco frente a un marco genérico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Cambios introducidos

- Inclusión expresa del personal de gestión y servicios.
- Inclusión expresa de la Red Sanitaria de la Defensa.
- Definición clara de la condición de personal estatutario con independencia del tipo de nombramiento.
- Refuerzo de la seguridad jurídica: la normativa general de función pública pasa a tener carácter claramente supletorio.
- Apertura a la posible aplicación al personal funcionario y laboral (sanitario y de gestión y servicios), respetando su normativa específica.



CCOO

**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

Artículo 3. Normas sobre personal estatutario

Cambios introducidos

- Redacción actualizada y modernizada, eliminando lenguaje formalista obsoleto.
- Ampliación del ámbito subjetivo: deja de centrarse solo en profesiones sanitarias.
- Inclusión implícita del personal de gestión y servicios dentro del SNS.
- Eliminación de referencias a normativa derogada en materia de negociación.
- Clarificación de que la negociación colectiva se articula en las mesas sectoriales del ámbito sanitario.

Artículo 4. Principios y criterios de ordenación

Cambios introducidos

- Ampliación significativa del catálogo de principios.
- Incorporación de un enfoque social, ético y orientado a derechos.
- Nuevos principios incorporados:
 - Servicio a la ciudadanía y al interés general.
 - Igualdad efectiva y no discriminación.
 - Conciliación de la vida laboral, personal y familiar.
 - Atención a la discapacidad.
 - Protección de datos personales.
 - Gestión del personal vinculada a la eficiencia en el uso de los recursos públicos.
- Refuerzo explícito de:
 - Políticas activas de igualdad, discapacidad y conciliación.
 - Estabilidad en el empleo y mantenimiento de la condición de personal estatutario fijo.
 - Garantías reforzadas en protección de datos personales.
- Mayor precisión del papel de la negociación colectiva sectorial sanitaria.

TÍTULO I - EL PERSONAL ESTATUTARIO

CAPÍTULO I. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ESTATUTARIO

Artículo 5. Criterios de clasificación

Cambios introducidos

- Paso de una formulación declarativa a un sistema real y operativo de clasificación profesional.
- Sistema estructurado en tres niveles: grupos profesionales, categorías y áreas de conocimiento.
- Vinculación directa grupo–titulación conforme al MECU/MECES.
- Inclusión expresa del personal de gestión y servicios.
- Introducción de las áreas de conocimiento (inexistentes en 2003).
- Incorporación del tipo de nombramiento como criterio estructural.
- Base normativa para reclasificación y ordenación retributiva.

Artículo 6. Clasificación del personal sanitario (Ciencias de la Salud y FP sanitaria)

Cambios introducidos

- Sustitución del modelo académico por un sistema de cualificaciones MECU.
- Clasificación por grupos profesionales (niveles 8 a 4).
- Superación de la dicotomía universidad / FP.
- Incorporación expresa de la especialización y duración de la formación sanitaria especializada.
- Separación clara entre clasificación administrativa y jerarquía funcional.
- Delimitación expresa de los efectos administrativos y retributivos de la clasificación.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

Artículo 7. Clasificación del personal de gestión y servicios

Cambios introducidos

- Abandono del modelo por títulos académicos.
- Clasificación íntegra por niveles MECU.
- Integración plena en el sistema común de grupos profesionales.
- Clasificación homogénea desde funciones de alta cualificación a funciones sin titulación reglada.
- Vinculación normativa con procesos selectivos y requisitos de acceso (DA 28^a).
- Inclusión expresa del personal de gestión y servicios en el modelo común del SNS.

Artículo 8. Personal estatutario fijo

Cambios introducidos

- Cambio del eje definitorio: del proceso selectivo al vínculo jurídico y profesional estable.
- Definición más precisa del ejercicio profesional permanente.
- Inclusión expresa del personal de gestión y servicios.
- Refuerzo del concepto de permanencia estatutaria más allá del acceso inicial.
- Separación sistemática entre definición de fijeza y regulación del acceso.

Artículo 9. Personal estatutario interino

Cambios introducidos

- Reconocimiento de la interinidad como figura autónoma, no genérica.
- Prohibición expresa de cubrir necesidades estructurales con interinidad.
- Obligación de creación de plazas estables.
- Límites reforzados a la reiteración de nombramientos.
- Motivación obligatoria en ceses por razones organizativas.
- Equiparación general de derechos con el personal fijo (salvo fijeza).



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

Artículo 10. Personal estatutario sustituto

Cambios introducidos

- Integración sistemática tras fijo e interino.
- Definición jurídica expresa y autónoma.
- Introducción de la sustitución por jubilación parcial.
- Régimen de sustitución parcial más flexible.
- Mayor precisión en causas de cese.
- Posibilidad de concatenación de nombramientos, previa negociación.

Artículo 11. Control de la temporalidad

Cambios introducidos

- Artículo específico y autónomo sobre temporalidad.
- Seguimiento anual obligatorio mediante informe de la Comisión de RRHH del SNS.
- Sustitución del sistema fijo de compensación (20 días/año).
- Remisión a normativa específica con límite de 12 mensualidades.
- Enfoque preventivo y estructural del control de la temporalidad.

CAPÍTULO II. PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN

Artículo 12. Principios generales de planificación

Cambios introducidos

- Nuevo artículo específico para personal estatutario.
- Integración expresa de la negociación colectiva en la planificación.
- Ampliación de funciones de la Comisión de RRHH (análisis y condiciones de trabajo).
- Participación sindical como elemento estructural de gobernanza.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

Artículo 13. Plaza y puestos de la plantilla orgánica

Cambios introducidos

- Regulación sistemática de plaza y puesto de trabajo.
- Obligación de estructurar el empleo mediante plantillas orgánicas.
- Publicación mínima anual en portales de transparencia.
- Distinción normativa plaza / puesto de trabajo.
- Regulación expresa de la singularización de puestos.

Artículo 14. Puestos singularizados

Cambios introducidos

- Creación de una figura nueva inexistente en 2003.
- Regulación específica de requisitos, características y adscripción.
- Identificación obligatoria en plantilla orgánica.

Artículo 15. Cargos intermedios

Cambios introducidos

- Regulación basada en funciones efectivas y resultados.
- Evaluación obligatoria al menos cada cuatro años.
- Prioridad de provisión entre personal estatutario fijo.
- Posibilidad excepcional de provisión por personal interino.

Artículo 16. Personal directivo profesional

Cambios introducidos

- Regulación sistemática por primera vez en el SNS.
- Diferenciación expresa entre dirección profesional y política.
- Integración en plantilla orgánica.
- Evaluación periódica obligatoria.
- Requisito general de grado universitario.

Artículo 17. Planificación de recursos humanos

Cambios introducidos

- Inclusión expresa de salud y seguridad del personal como objetivo.
- Negociación obligatoria en mesas sectoriales.
- Negociación previa en reordenaciones organizativas.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

Artículo 18. Planes de ordenación de RRHH

Cambios introducidos

- Paso a instrumento central y operativo.
- Ampliación del contenido mínimo (ratios, movilidad, promoción, formación).
- Regulación de puestos de difícil cobertura.
- Periodicidad mínima de aprobación y publicación (4 años).
- Remisión obligatoria a la Comisión de RRHH del SNS.

Artículo 19. Ordenación del personal

Cambios introducidos

- Conexión expresa con la descripción de plazas y puestos.
- Reordenación sistemática del contenido.
- Sustitución de negociación previa por información previa en plantillas orgánicas.

Artículo 20. Creación, modificación y supresión de categorías

Cambios introducidos

- Vinculación expresa a los Planes de Ordenación de RRHH.
- Refuerzo procedimental de la negociación colectiva.
- Información previa al Ministerio de Sanidad.
- Revisión periódica obligatoria del catálogo (mínimo anual).

Artículo 21. Registros de personal

Cambios introducidos

- Eliminación de la cláusula abierta autonómica.
- Marco común estatal reforzado.
- Referencia expresa a protección de datos y violencia de género.
- Conexión obligatoria con el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

Artículo 22. Foro Marco para el Diálogo Social

Cambios introducidos

- Definición expresa como órgano colegiado.
- Introducción del “asesoramiento efectivo”.
- Relación formal con el Foro Profesional de la LOPS.
- Eliminación de referencias a normativa derogada (Ley 9/1987).

Artículo 23. Ámbito de negociación

Cambios introducidos

- Artículo nuevo inexistente en 2003.
- Regulación expresa del ámbito estatal de negociación.
- Delimitación material clara (normativa básica).
- Convocatoria, periodicidad y publicidad reguladas.
- Reunión ordinaria mínima cada seis meses.



Documento con la propuesta de reclasificación profesional de la FSS-CCOO para el personal de la sanidad



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

TÍTULO II - DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ESTATUTARIO

CAPÍTULO I. DERECHOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO

Artículo 24. Derechos individuales

Cambios introducidos

- Ampliación a una carta amplia y garantista de derechos.
- Distinción expresa entre inamovilidad (personal fijo) y estabilidad en el empleo.
- Derecho a la formación continuada exigible, con obligación de planificación por los servicios de salud.
- Reconocimiento expreso de:
 - Salud física y mental.
 - Prevención de riesgos laborales.
 - Prevención de violencia laboral y de violencia contra las mujeres.
 - Derecho a planes de prevención y actuación frente a agresiones.
- Refuerzo de derechos vinculados a:
 - Carrera profesional.
 - Evaluación.
 - Promoción interna.
- Ampliación de la protección frente a discriminación:
 - Orientación sexual.
 - Identidad y expresión de género.
 - Características sexuales.
 - Diversidad familiar.
- Reconocimiento del derecho al respeto por parte de los usuarios.
- Derechos explícitos en materia de:
 - Jornada y planificación anual.
 - Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

- Introducción de derechos digitales:
 - Intimidad en dispositivos digitales.
 - Límites a videovigilancia y geolocalización.
 - Derecho a la desconexión digital.
- Refuerzo de la protección jurídica:
 - Defensa jurídica por ejercicio legítimo de funciones.
 - Reconocimiento como autoridad pública.
 - Protección frente a represalias (Ley 2/2023).
- Derecho al desempeño efectivo de las funciones propias.
- Reconocimiento expreso de derechos en investigación y docencia.
- Aplicación de derechos a personal interino y sustituto según su naturaleza.

Artículo 25. Derechos individuales ejercidos colectivamente

Cambios introducidos

- Sustitución del concepto “derechos colectivos” por derechos individuales ejercidos colectivamente.
- Reconocimiento expreso y completo de:
 - Libertad sindical.
 - Actividad sindical.
- Referencia expresa al art. 46 TREBEP para el derecho de reunión.
- Refuerzo del derecho a:
 - Negociación colectiva.
 - Representación.
 - Participación.
- Derechos democráticos explícitos en la elección de representantes.
- Derecho a servicios y órganos de prevención de riesgos laborales.
- Derecho a:
 - Planes de igualdad.
 - Planes de conciliación.
- Introducción de un bloque específico de derechos LGTBIQA+ y protocolos frente al acoso por diversidad sexual y de género.

CAPÍTULO II. DERECHOS RETRIBUTIVOS

Artículo 26. Criterios generales

Cambios introducidos

- Ampliación de los principios retributivos:
 - Responsabilidad.
 - Competencia profesional.
- Precisión garantista en deducción de haberes:
 - Sólo por causas imputables y no justificadas.
 - Comunicación previa obligatoria.
- Depuración técnica y eliminación de referencias obsoletas.
- Redacción más concisa y alineada con el marco presupuestario actual.

Artículo 27. Retribuciones básicas y pagas extraordinarias

Cambios introducidos

- Sueldo vinculado al grupo de clasificación profesional y no a la categoría.
- Trienios vinculados al grupo profesional, no a la categoría.
- Garantía de cobro de todos los trienios reconocidos con independencia del grupo actual.
- Ampliación de servicios computables para trienios:
 - Todas las AAPP.
 - Entidades con participación pública.
 - Régimen funcional, estatutario, laboral o administrativo.
 - Formación sanitaria especializada con obtención del título.
- Ampliación del contenido mínimo de las pagas extraordinarias:
 - Sueldo.
 - Trienios.
 - 14^a parte de complemento de destino.
 - 14^a parte de complemento específico.
 - 14^a parte de complemento de dedicación exclusiva.
- Reconocimiento expreso del espacio de negociación colectiva para ampliar pagas extra.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

Artículo 28. Retribuciones complementarias

Cambios introducidos

- Definición expresa de complementos fijos y su régimen de abono.
 - Inclusión de la difícil cobertura como elemento retribuible del complemento específico.
 - Regulación expresa del complemento de dedicación exclusiva.
 - Inclusión de la movilidad por razón del servicio como complemento variable.
 - Garantía del 100% de retribuciones ordinarias fijas y periódicas desde el primer día en:
 - Incapacidad temporal.
 - Nacimiento y cuidado del menor.
 - Riesgo durante embarazo y lactancia.
 - Cálculo por promedio previo y garantía retributiva en vacaciones.
 - Reconocimiento expreso de complementos adicionales autonómicos.
-

CAPÍTULO III. REPRESENTACIÓN, PARTICIPACIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Artículo 29. Criterios generales

Cambios introducidos

- Sustitución de la remisión a la Ley 9/1987 por referencia expresa al TREBEP (RDL 5/2015).
- Actualización completa del marco jurídico de negociación colectiva.

Artículo 30. Mesas sectoriales

Cambios introducidos

- Reconocimiento más claro de la Mesa Sectorial sanitaria.
- Posibilidad de creación de mesas técnicas específicas por ámbito o entorno asistencial.

Artículo 31. Pactos y acuerdos

Cambios introducidos

- Publicidad oficial obligatoria en boletines oficiales.
 - Ampliación expresa de materias negociables:
 - Evaluación del desempeño.
 - Promoción profesional.
 - Planes de igualdad.
 - Protocolos contra el acoso.
 - Creación de comisiones paritarias de seguimiento e interpretación.
 - Regla expresa: decisiones organizativas que afecten a condiciones de trabajo deben negociarse.
-

CAPÍTULO IV. DEBERES Y PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 32. Deberes

Cambios introducidos

- Evolución a un código ético-profesional.
 - Ampliación del catálogo de principios éticos.
 - Inclusión expresa de igualdad y diversidad sexual y de género.
 - Garantía frente a órdenes manifiestamente ilegales.
 - Incorporación de nuevos deberes:
 - Identificación profesional.
 - Trabajo en equipo.
 - Adaptación a nuevas tecnologías.
 - Participación en tribunales y comisiones.
 - Conexión expresa con el régimen disciplinario como criterio interpretativo
-



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

CAPÍTULO V. INCOMPATIBILIDADES

Artículo 33. Régimen general

Cambios introducidos

- Inclusión expresa de compatibilidad para funciones investigadoras.
- Mayor desarrollo normativo autonómico.

Artículo 34. Normas específicas

Cambios introducidos

- Regulación completa y sistemática del régimen de incompatibilidades.
- Referencia expresa a la Ley 53/1984.
- Ampliación del régimen de renuncia al complemento específico:
 - Total o parcial.
- Compatibilidad ampliada en jubilación conforme a Seguridad Social.
- Regulación específica de compatibilidad asistencia–investigación.
- Límite expreso por descansos y salud laboral.

Artículo 35. Incompatibilidades por interés público

Cambios introducidos

- Artículo nuevo.
- Incompatibilidad reforzada para cargos intermedios.
- Dedicación exclusiva obligatoria para el personal directivo profesional.
- Refuerzo del control de conflictos de interés.
- Vinculación con la Disposición Transitoria Séptima.

UN ESTATUTO PARA AVANZAR

Lema de la pancarta utilizada por los Sindicatos del Ámbito de Negociación en las movilizaciones durante la negociación del Estatuto Marco



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

TÍTULO III - ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO

CAMBIO ESTRUCTURAL GENERAL

- El Título III pasa de un único capítulo a dos capítulos diferenciados:
 - Cap. I: Adquisición de la condición de fijo.
 - Cap. II: Pérdida y recuperación de la condición de fijo.

CAPÍTULO I. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO

Artículo 36. Adquisición de la condición de fijo

Cambios introducidos

- Desarrollo completo del procedimiento de adquisición (ases diferenciadas).
- Enumeración ordenada de requisitos y hitos:
 - Superación del proceso.
 - Acreditación de requisitos.
 - Nombramiento.
 - Toma de posesión.
 - Incorporación efectiva.
- Publicación obligatoria del nombramiento en boletín oficial.
- Acceso a la condición de fijo desde situaciones protegidas de conciliación.
- Regulación expresa de prórrogas por incapacidad temporal no permanente.
- Fijación de la fecha administrativa en supuestos de prórroga.
- Introducción de la suspensión de la toma de posesión por causas penales.
- Suspensión obligatoria en delitos contra la libertad e indemnidad sexual y contra menores.
- Diferenciación entre toma de posesión e incorporación efectiva.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

- Introducción del periodo mínimo de permanencia en destino, si lo prevé la convocatoria.
 - Posibilidad de pérdida de la condición de fijo por incumplimiento del periodo de permanencia.
-

CAPÍTULO II. PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO

Artículo 37. Pérdida de la condición de fijo

Cambios introducidos

- Ampliación y precisión del catálogo de causas de pérdida.
- Matización garantista en la pérdida de nacionalidad:
 - Excepción por adquisición simultánea de otra nacionalidad habilitante.
 - Remisión expresa al EBEP.
- Diferenciación expresa de jubilación total frente a modalidades compatibles.
- Sustitución de la extinción automática por incapacidad permanente por un sistema condicionado:
 - Incapacidad firme.
 - Imposibilidad de adaptación razonable.
 - Imposibilidad de reubicación.
 - Carga excesiva para el servicio.
- Introducción como causa nueva del incumplimiento del periodo de permanencia mínima.
- Introducción de la pérdida sobrevenida de requisitos como causa residual.

Artículo 38. Renuncia

Cambios introducidos

- Clarificación de la competencia administrativa para la aceptación de la renuncia.
- Mantenimiento de excepciones por expediente disciplinario o proceso penal.
- Sin cambios en efectos sobre futuros accesos.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

Artículo 39. Pérdida de la nacionalidad

Cambios introducidos

- Sin cambios materiales relevantes.
- Mantenimiento de la excepción por adquisición simultánea de nacionalidad habilitante.

Artículo 40. Separación del servicio

Cambios introducidos

- Sin cambios materiales relevantes.

Artículo 41. Inhabilitación absoluta o especial

Cambios introducidos

- Mejora formal y clarificación expositiva del régimen.
- Sin cambios sustantivos.

Artículo 42. Jubilación

Cambios introducidos

- Adaptación a la edad legal de jubilación del sistema de Seguridad Social.
- Sistematización de las modalidades de jubilación:
 - Forzosa.
 - Voluntaria.
 - Parcial.
 - Anticipada.
- Regulación expresa de la prolongación voluntaria hasta los 70 años con requisitos.
- Incorporación de la jubilación anticipada por razón de la actividad, con remisión a la LGSS.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

Artículo 43. Incapacidad permanente

Cambios introducidos

- Introducción del derecho previo a:
 - Adaptación del puesto.
 - Reubicación en plaza vacante adaptada.
- Incorporación del criterio de carga excesiva para denegar adaptación.
- Obligación de información al Comité de Seguridad y Salud.
- Eliminación del automatismo extintivo del modelo de 2003.

Artículo 44. Recuperación de la condición de fijo

Cambios introducidos

- Eliminación del límite temporal de 2 años para la recuperación tras revisión de incapacidad.
 - Garantía de reincorporación a plaza de la misma categoría y área de salud.
 - Introducción de un procedimiento excepcional de recuperación tras inhabilitación penal cumplida.
 - Regulación expresa de la situación administrativa tras la recuperación.
-



Concentración estatal en las puertas de los centros de trabajo durante la negociación del Estatuto Marco



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

TÍTULO IV - SELECCIÓN, PROVISIÓN DE PUESTOS Y MOVILIDAD

CAPÍTULO I. SISTEMAS DE SELECCIÓN

Artículo 45. Convocatorias de selección y requisitos

Cambios introducidos

- Ordenación temporal obligatoria de convocatorias:
 - Periodicidad mínima bienal.
 - Plazo máximo de resolución de 18 meses.
 - Convocatorias trienales excepcionales con resolución hasta 2 años.
- Conexión directa entre planificación de convocatorias y control de la temporalidad.
- Incorporación expresa del principio de libre concurrencia.
- Reducción de la edad mínima de acceso a 16 años.
- Exigencia expresa de competencia lingüística en español.
- Prohibición de participación de personal fijo en la misma categoría.
- Endurecimiento del requisito relativo a separación del servicio.
- Exclusión por condenas firmes por delitos sexuales.
- Excepción excepcional al requisito de nacionalidad mediante ley autonómica.
- Reserva específica del 2 % para discapacidad intelectual.
- Medidas obligatorias de accesibilidad y adaptación de pruebas y puestos.
- Inclusión de plazas adicionales ligadas a futuras OEP en una misma convocatoria.
- Obligación de prever sustituciones por renuncia.
- Implantación obligatoria de sistemas electrónicos de registro de méritos.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

Artículo 46. Sistemas de selección

Cambios introducidos

- Acotación estricta del concurso puro con justificación objetiva.
- Excepcionalidad reforzada del concurso en categorías con título de especialista.
- Fijación obligatoria de criterios o puntuaciones mínimas en la oposición.
- Cambio del enfoque de baremos:
 - Evaluación de competencias profesionales.
 - Criterios comunes de carácter básico.
- Reconocimiento del tiempo de investigación como mérito equiparado al asistencial.
- Introducción de la certificación R3 como mérito específico investigador.
- Eliminación de fórmulas subjetivas del texto de 2003.
- Ampliación de garantías en órganos de selección:
 - Paridad de género.
 - Participación de personas con discapacidad.
 - Formación específica en selección.
 - Participación individual y no representativa.

Artículo 47. Nombramientos de personal estatutario fijo

Cambios introducidos

- Cambio del criterio de nombramiento:
 - De “mayor puntuación” a “aspirantes que superen el proceso”.
- Publicación obligatoria del nombramiento en boletines oficiales.
- Regulación expresa de relaciones complementarias ante renuncias previas a la incorporación.
- Prohibición general de proponer más nombramientos que plazas, con excepción regulada.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

Artículo 48. Selección de personal estatutario temporal

Cambios introducidos

- Remisión expresa a mesas sectoriales para negociación.
 - Alineación de requisitos con el régimen completo del artículo 45.
 - Referencia expresa a vacantes estructurales para interinidad.
 - Precisión del régimen de período de prueba:
 - Comunicación escrita de no aptitud.
 - Posibilidad de cese anticipado.
 - Reconocimiento de la actividad investigadora como mérito baremable.
-

CAPÍTULO II. PROVISIÓN DE PLAZAS Y PUESTOS

Artículo 49. Criterios generales de provisión

Cambios introducidos

- Incorporación expresa de los principios de transparencia y celeridad.
- Periodicidad mínima bienal de los procesos de provisión.
- Inclusión de puestos de trabajo, no solo plazas.
- Obligatoriedad de convocatoria pública en concurso de méritos y libre designación.
- Delimitación expresa de la negociación en mesas sectoriales.

Artículo 50. Plazas y puestos de difícil cobertura

Cambios introducidos

- Artículo nuevo.
- Regulación básica estatal por primera vez.
- Negociación obligatoria previa en mesas sectoriales.
- Comunicación a la Comisión de RRHH del SNS.
- Reconocimiento de incentivos no solo económicos (curriculares y profesionales).
- Valoración homogénea en baremos de los servicios prestados en difícil cobertura en todo el SNS.
- Establecimiento de principios comunes interterritoriales.

Artículo 51. Regímenes especiales de provisión

Cambios introducidos

- Artículo nuevo con regulación sistemática.
 - Identificación expresa de puestos sujetos a regímenes especiales.
 - Obligación de convocatoria pública en libre designación del personal directivo.
 - Regulación de modalidades de vinculación del personal directivo.
 - Evaluación pública de proyectos de gestión.
 - Exigencia de resolución motivada para el cese.
 - Regulación procedural homogénea de gestión clínica.
 - Garantías reforzadas en composición de tribunales.
-

CAPÍTULO III. PROMOCIÓN INTERNA

Artículo 52. Promoción interna

Cambios introducidos

- Configuración como derecho individual.
- Obligación de reserva de plazas para promoción interna.
- Promoción desde cualquier situación con reserva de plaza.
- Reducción del tiempo mínimo de permanencia para categorías deficitarias.
- Reconocimiento específico del personal de gestión y servicios sin titulación formal.
- Ventajas propias: puntuación adicional, exención de pruebas o preferencia en elección de plaza.

Artículo 53. Promoción interna temporal

Cambios introducidos

- Eliminación de la cláusula de “necesidades del servicio”.
- Duración máxima de tres años.
- Finalización obligatoria tras el plazo máximo.
- Devengo de trienios según la categoría efectivamente desempeñada.
- Regulación transitoria de efectos económicos.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

CAPÍTULO IV. MOVILIDAD

Artículo 54. Movilidad por razón del servicio

Cambios introducidos

- Configuración como instrumento reglado y excepcional.
- Introducción del consentimiento como regla general.
- Límite máximo de siete días al año sin consentimiento.
- Derecho expreso a indemnización.
- Prioridad a la voluntariedad en cambios de residencia.
- Obligación de indicar duración y carácter provisional.

Artículo 55. Movilidad voluntaria

Cambios introducidos

- Implantación del concurso abierto y permanente.
- Resolución al menos anual.
- Participación en igualdad de condiciones de personal de otros servicios de salud.
- Prioridad al tiempo de servicios prestados en el conjunto del SNS.
- Tiempo de toma de posesión retribuido por el nuevo servicio de salud.

Artículo 56. Movilidad por violencia de género, sexual y terrorismo

Cambios introducidos

- Artículo nuevo.
- Movilidad garantizada sin necesidad de plaza vacante.
- Aplicable a personal fijo y temporal.
- Protección reforzada de intimidad y datos personales.
- Derecho a indemnización.
- Prioridad en la elección del destino.

Artículo 57. Coordinación y colaboración

Cambios introducidos

- Reformulación técnica del precepto.
- Ampliación del ámbito a selección, provisión y movilidad.
- Refuerzo del papel de la Comisión de RRHH del SNS.

Artículo 58. Comisiones de servicio

Cambios introducidos

- Limitación al personal estatutario fijo.
- Diferenciación de modalidades de comisión.
- Conexión obligatoria con movilidad voluntaria posterior.
- Refuerzo de garantías retributivas y de carrera profesional.

Artículo 59. Movilidad del personal investigador

Cambios introducidos

- Artículo nuevo.
- Regulación específica de la movilidad del personal investigador.
- Equiparación de derechos de movilidad con el resto del personal estatutario.
- Integración con la Ley de la Ciencia.
- Reconocimiento pleno de la investigación como actividad estructural del SNS.



Concentración estatal frente al Ministerio de Sanidad
durante la negociación del Estatuto Marco



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

TÍTULO V - CARRERA Y DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 60. Criterios generales de la carrera y desarrollo profesional

Cambios introducidos

- Reconocimiento expreso del derecho a la carrera para:
 - Personal fijo.
 - Personal interino.
 - Personal sustituto.
- Garantía de que la promoción interna temporal no limita el derecho a progresar en carrera.
- Sustitución de “mecanismos” genéricos por sistemas de carrera y desarrollo profesional.
- Establecimiento de una estructura común mínima:
 - 4 grados o niveles obligatorios.
 - Posibilidad de un grado adicional.
- Definición de dimensiones evaluables comunes (conocimientos, desempeño, experiencia, compromiso, etc.).
- Protección retributiva de la carrera consolidada en casos de promoción interna.
- Reconocimiento mutuo con efectos económicos de la carrera:
 - Entre servicios de salud del SNS.
 - Incluyendo servicios prestados en sistemas públicos de UE, EEE y Suiza.
- Fijación de convocatorias periódicas obligatorias:
 - Al menos anuales.
 - Resolución en un plazo máximo de un año.
- Inclusión expresa de la actividad investigadora como elemento estructural de la carrera.
- Reconocimiento del tiempo de investigación en el SNS a efectos de carrera.

- Ampliación del papel de la Comisión de Recursos Humanos del SNS:
 - Seguimiento.
 - Análisis de implantación.
 - Evaluación del desarrollo del sistema.

Artículo 61. Evaluación del desempeño para la carrera profesional

Cambios introducidos

- Introducción expresa de la evaluación del desempeño en el núcleo del Estatuto.
- Consideración de la evaluación como elemento no exclusivo para progresar en carrera.
- Obligación de participación sindical en el diseño de los modelos de evaluación.
- Establecimiento de principios garantistas:
 - Transparencia.
 - Objetividad.
 - Imparcialidad.
 - No discriminación.
- Prohibición de que la evaluación menoscabe derechos del personal.
- Integración sistemática de la evaluación con el modelo de carrera del artículo 60.



Humberto Muñoz, Secretario General de la FSS-CCOO en rueda de prensa tras la firma del Acuerdo por un Nuevo Estatuto Marco

TÍTULO VI - SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 62. Situaciones administrativas

Cambios introducidos

- Reordenación del catálogo en un esquema más simple y alineado con el EBEP.
- Agrupación de las excedencias bajo un concepto general único.
- Eliminación de listados fragmentados y remisiones dispersas.
- Posibilidad de incorporar situaciones orientadas a planificación de RR. HH. (con límites legales).
- Integración del cuidado de familiares sin remisión expresa a la Ley 39/1999.

Artículo 63. Servicio activo

Cambios introducidos

- Inclusión expresa de funciones de gestión de recursos y administración como servicio activo.
- Reconocimiento del servicio activo en movilidad funcional e interadministrativa.
- Ampliación expresa de supuestos considerados servicio activo:
 - Permisos sindicales.
 - Riesgo durante el embarazo.
 - Riesgo durante la lactancia natural.

Artículo 64. Servicios especiales

Cambios introducidos

- Regulación autónoma y detallada con catálogo expreso de supuestos.
- Ampliación y explicitación de responsabilidades institucionales y políticas.
- Inclusión expresa de puestos directivos del SNS.
- Inclusión de la formación sanitaria especializada.
- Clarificación de cómputos, reserva de plaza y reincorporación.
- Aplicación expresa a personal interino y sustituto con límites.

Artículo 65. Servicios bajo otro régimen jurídico

Cambios introducidos

- Delimitación clara de los supuestos de aplicación.
- Inclusión expresa de la investigación (institutos y estructuras participadas).
- Reconocimiento del tiempo a efectos de antigüedad y carrera profesional.
- Refuerzo del derecho de reincorporación y reserva.
- Superación del límite temporal de tres años del texto anterior en el ámbito investigador.
- Aplicación a personal interino y sustituto con reglas específicas.

Artículo 66. Excedencias

Cambios introducidos

- Sistematización completa en un único artículo.
- Incorporación de nuevas modalidades:
 - Violencia de género o violencia sexual.
 - Violencia terrorista.
 - Personal investigador.
 - Cargos electivos sindicales.
- Ordenación unitaria de las excedencias clásicas.

Artículo 67. Excedencia por interés particular

Cambios introducidos

- Separación clara respecto a otras excedencias.
- Obligación expresa de motivar la denegación.
- Reducción de la permanencia mínima de 2 a 1 año.
- Prohibición de trabajar en la misma categoría del SNS durante la excedencia.

Artículo 68. Excedencia por servicios en el sector público

Cambios introducidos

- Clarificación del carácter fijo del nuevo vínculo.
- Reserva expresa de la plaza o puesto definitivo de origen.
- Reconocimiento del cómputo de tiempo para trienios y carrera al reingresar.

Artículo 69. Excedencia por agrupación familiar

Cambios introducidos

- Ampliación del concepto familiar a pareja de hecho inscrita.
- Reducción de la permanencia mínima de 2 a 1 año.

Artículo 70. Excedencia por cuidado de familiares

Cambios introducidos

- Regulación completa y autónoma en el Estatuto.
- Cómputo íntegro para trienios, carrera y Seguridad Social.
- Reserva del puesto durante al menos 2 años.
- Posibilidad de fraccionamiento.
- Acceso a formación durante la excedencia.
- Aplicación expresa a personal interino.

Artículo 71. Excedencia por violencia de género o violencia sexual

Cambios introducidos

- Artículo nuevo.
- Sin requisitos de tiempo previo ni permanencia mínima.
- Reserva de puesto de 6 meses ampliable hasta 18.
- Retribuciones íntegras durante los primeros 6 meses.
- Acreditación amplia de la situación.
- Aplicable a personal interino y sustituto con límites.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

Artículo 72. Excedencia por violencia terrorista

Cambios introducidos

- Equiparación expresa al régimen de violencia de género.
- Duración mientras sea necesaria para la protección integral.
- Ampliación del ámbito subjetivo protegido.

Artículo 73. Excedencia del personal investigador

Cambios introducidos

- Regulación expresa con remisión a la Ley 14/2011.
- Aplicación a personal interino y sustituto con límites.

Artículo 74. Excedencia por cargos sindicales

Cambios introducidos

- Reconocimiento expreso de cargos electivos sindicales.
- Cómputo de antigüedad y respeto a la carrera profesional.
- Reingreso garantizado con plazo máximo de un mes.

Artículo 75. Suspensión de funciones

Cambios introducidos

- Regulación completa de la suspensión provisional.
- Garantías retributivas y de cómputo en caso de investigación.
- Mantenimiento del puesto definitivo.
- Refuerzo de la presunción de inocencia.
- Desarrollo detallado de efectos tras suspensión firme.

Artículo 76. Reingreso al servicio activo

Cambios introducidos

- Desarrollo preciso del reingreso provisional.
- Posibilidad excepcional de reingreso provisional en otro servicio de salud.
- Obligación de participar en el primer concurso de movilidad.
- Consecuencias automáticas por incumplimiento (excedencia de oficio).
- Eliminación de reingresos provisionales indefinidos.



CCOO

**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

TÍTULO VII - JORNADA Y HORARIOS

CAMBIO DE MODELO GENERAL

- Paso de una regulación mínima y organizativa a un sistema completo y garantista.
- Integración expresa de:
 - Salud laboral.
 - Seguridad del paciente.
 - Conciliación.
 - Dimensionamiento de plantillas.
- Introducción de mecanismos de control: PRL, registro horario, transparencia y negociación.

CAPÍTULO I. OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 77. Objeto y definiciones

Cambios introducidos

- Ampliación del objeto del título:
 - Seguridad y salud del personal.
 - Seguridad y calidad asistencial.
 - Obligación de dimensionamiento de plantillas.
- Inclusión expresa de la conciliación y la prevención (incluida la psicosocial).
- Ampliación del concepto de tiempo de trabajo:
 - Gestión.
 - Docencia.
 - Investigación.
 - Tutoría.
 - Formación exigida o autorizada.

Artículo 78. Carga horaria excesiva

Cambios introducidos

- Artículo nuevo.
 - Creación de un concepto jurídico operativo de sobrecarga.
 - Activación obligatoria de PRL ante excesos reiterados.
 - Medidas inmediatas y participación de comités.
 - Transparencia e información a profesionales y delegados.
 - Condicionamiento de acreditaciones y auditorías.
-

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE JORNADA Y DESCANSOS

Artículo 79. Modalidades de prestación de servicios

Cambios introducidos

- Tipificación mínima de modalidades:
 - Ordinaria/programada.
 - Continuada.
 - Urgencia.
- Programación funcional como eje central.
- Programas especiales con voluntariedad y negociación.
- Inclusión del personal de gestión y servicios.

Artículo 80. Programación y registro del tiempo de trabajo

Cambios introducidos

- Artículo nuevo.
- Planificación anticipada de la jornada anual.
- Registro horario obligatorio:
 - Objetivo.
 - Fiable.
 - Accesible.
 - Negociado.
- Reconocimiento del tiempo de trabajo efectivo en todas las modalidades.
- Reconocimiento del tiempo de transmisión de información en cambios de turno.

Artículo 81. Conciliación

Cambios introducidos

- Artículo nuevo.
 - Obligación de adoptar medidas de flexibilización horaria para cuidados y dependencias.
-

SECCIÓN 1.^a TIPOS DE JORNADA

Artículo 82. Jornada ordinaria

Cambios introducidos

- Derecho a conocer la jornada con antelación (planificación anual).
- Introducción de límites y compensación en jornada irregular.
- Regla general de 12 horas.
- Jornadas de 24 horas solo excepcionales, voluntarias, negociadas y con PRL.
- Obligación de corregir excesos estructurales de programación.

Artículo 83. Jornada de guardia

Cambios introducidos

- Definición funcional de la guardia y delimitación de su contenido.

Artículo 84. Duración máxima semanal

Cambios introducidos

- Límite único integrado de 45 horas promedio cuatrimestral.
- Cómputo conjunto de ordinaria, guardias y excesos.
- Cómputo de la localización cuando hay activación y desplazamiento.
- Flexibilidad solo mediante negociación colectiva.

Artículo 85. Jornada a tiempo parcial

Cambios introducidos

- Introducción del condicionante de servicio público esencial con exigencia de criterios objetivos negociados.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

SECCIÓN 2.^a DESCANSOS

Artículo 86. Pausa

Cambios introducidos

- Pausa mínima de 20 minutos como tiempo efectivo de trabajo.
- Derecho proporcional en jornadas parciales.

Artículo 87. Descanso diario

Cambios introducidos

- Artículo autónomo dedicado al descanso diario.
- Eliminación de la referencia a jornadas de 24 horas.
- Supuestos tasados de reducción del descanso.
- Exigencia del descanso también en situaciones de compatibilidad.

Artículo 88. Descanso semanal

Cambios introducidos

- Reconocimiento expreso de:
 - 24 horas semanales ininterrumpidas.
 - Sumadas automáticamente a las 12 horas de descanso diario (36 horas).

Artículo 89. Descansos alternativos

Cambios introducidos

- Programación obligatoria de descansos alternativos en un plazo máximo de 14 días.
- Prohibición expresa de reducción encubierta del descanso.
- Extensión de la prohibición de compensación económica a Ceuta y Melilla.

Artículo 90. Carácter de los descansos

Cambios introducidos

- Ajuste técnico sin cambio material relevante.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

Artículo 91. Medidas especiales en salud pública

Cambios introducidos

- Regulación garantista:
 - Temporalidad.
 - Proporcionalidad.
 - PRL.
 - Consulta sindical.
 - Exclusión de colectivos protegidos.
-

SECCIÓN 3.^a JORNADA A TURNOS

Artículo 92. Personal a turnos

Cambios introducidos

- Reconocimiento expreso de riesgos específicos de la turnicidad.
 - Exenciones de trabajo nocturno con garantías.
 - Tipificación de la sobrecarga específica en turnos.
-

CAPÍTULO III. PARTICULARIDADES PERSONAL MÉDICO Y FACULTATIVO

Artículos 93–94. Prestación de servicios

Cambios introducidos

- Jerarquización:
 - Jornada ordinaria como eje.
 - Guardia como complemento.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

Artículos 95–96. Guardia y duración

Cambios introducidos

- Duración general de guardia de 17 horas.
- Guardias de 24 horas solo excepcionales, voluntarias y con PRL.
- Obligación de negociación en Mesas Sectoriales.
- Posibilidad de duraciones inferiores a 17 horas por negociación.

Artículos 97–98. Excepciones y sobrecarga en guardias

Cambios introducidos

- Voluntariedad blindada sin represalias.
- Indicadores objetivos de sobrecarga.
- Activación de análisis organizativo.

Artículo 99. Descansos de guardia

Cambios introducidos

- Prohibición de encadenar jornada ordinaria antes o después.
- Reconocimiento del descanso postguardia como derecho indisponible.

Artículo 100. Localización

Cambios introducidos

- Definición, límites negociados y vinculación expresa a PRL.
- Análisis periódico para evitar guardias encubiertas.

CAPÍTULO V. FESTIVOS, PERMISOS Y VACACIONES

Artículo 101. Festivos y permisos

Cambios introducidos

- Reconocimiento de días adicionales por antigüedad.
- Consideración de formación exigida como tiempo de trabajo.
- Regulación diferenciada de cooperación y emergencias.

Artículo 102. Vacaciones

Cambios introducidos

- Protección del derecho en IT y permisos.
- Preferencia de disfrute para personal temporal.
- Posibilidad de días adicionales por antigüedad.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

TÍTULO VIII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAMBIO GENERAL DEL TÍTULO VIII

- Reordenación técnica y mayor sistematización normativa.
- Incorporación expresa y sistemática de los principios del derecho administrativo sancionador.
- Actualización del catálogo de faltas a estándares actuales del empleo público.
- Refuerzo de garantías jurídicas sin endurecimiento global del régimen.

PRINCIPIOS DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Cambios introducidos

- Incorporación expresa de:
 - Legalidad y tipicidad estricta.
 - Responsabilidad personal.
 - Proporcionalidad.
 - Irretroactividad de normas desfavorables y retroactividad de las favorables.
 - Prohibición de analogía.
 - Derechos y garantías procedimentales.
 - Principio non bis in idem en relación con la jurisdicción penal.

CATÁLOGO DE FALTAS

Cambios introducidos

- Actualización de tipos vinculados a:
 - Principios éticos y de conducta.
 - Igualdad y dignidad.
 - Conductas discriminatorias.
 - Funcionamiento institucional y transparencia.
- Introducción expresa de la falta continuada:
 - Pluralidad de acciones u omisiones.
 - Unidad de propósito.
 - Vulneración del mismo deber funcional.
 - Consideración como una sola infracción disciplinaria.

Artículo 103 APL. Responsabilidad disciplinaria

Cambios introducidos

- Diferenciación expresa entre:
 - Autor.
 - Inductor.
 - Cooperador necesario.
- Delimitación clara de las causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 104 APL. Principios de la potestad disciplinaria

Cambios introducidos

- Sistematización completa y expresa de los principios sancionadores.
- Refuerzo del marco garantista frente a interpretaciones expansivas.

Artículo 105 APL. Clasificación y prescripción de faltas

Cambios introducidos

- Mejora de la ordenación sistemática.
- Mantenimiento de la clasificación y plazos existentes.

Artículo 106 APL. Faltas muy graves

Cambios introducidos

- Incorporación expresa de referencias a:
 - Igualdad.
 - Dignidad.
 - Acoso.
 - Discriminación.

Artículo 107 APL. Faltas graves

Cambios introducidos

- Mejora de la redacción técnica.
- Refuerzo de la conexión con los deberes profesionales.

Artículo 108 APL. Faltas leves

Cambios introducidos

- Refuerzo de la proporcionalidad.
- Mayor precisión en la vinculación con deberes concretos.

Artículo 109 APL. Sanciones disciplinarias

Cambios introducidos

- Introducción de la suspensión de empleo y sueldo para faltas graves (1 a 15 días).
- Régimen sancionador específico para personal interino:
 - Limitación de nuevos nombramientos.
- Posibilidad de imponer cursos formativos en ética e integridad.
- Modificación de plazos de prescripción de sanciones:
 - Reducción en sanciones por faltas muy graves.
 - Ampliación en sanciones por faltas leves.

Artículo 110 APL. Prescripción de sanciones

Cambios introducidos

- Clarificación del cómputo del plazo:
 - Desde el día siguiente al cumplimiento de la sanción.

Artículos 111 y 112 APL. Procedimiento disciplinario y medidas provisionales

Cambios introducidos

- Desarrollo más detallado del procedimiento disciplinario.
- Refuerzo de garantías procedimentales.
- Regulación expresa de medidas provisionales.
- Ampliación de las retribuciones protegidas durante su adopción (p. ej., hijo a cargo).



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

TÍTULO IX - PERSONAL ESTATUTARIO INVESTIGADOR

CAMBIO ESTRUCTURAL GENERAL

- Título nuevo, sin equivalente en la Ley 55/2003.
- Incorporación por primera vez de un régimen estatutario específico para la investigación sanitaria.
- Integración del personal investigador en el SNS con:
 - Nombramiento estatutario.
 - Categorías propias.
 - Selección y evaluación reguladas.
 - Garantías estatutarias completas.

CAPÍTULO ÚNICO. PERSONAL ESTATUTARIO INVESTIGADOR

Artículo 113. Personal estatutario investigador

Cambios introducidos

- Reconocimiento estatutario expreso del personal investigador del SNS.
- Definición jurídica mediante nombramiento estatutario.
- Configuración de la investigación como función estructural del SNS.
- Compatibilidad funcional con otras actividades, con límite mínimo del 50 % de la jornada dedicada a investigación.
- Obligación de crear categorías profesionales específicas de investigación.
- Exigencia del título de doctor como requisito general de acceso.

Artículo 114. Normativa aplicable

Cambios introducidos

- Aplicación íntegra del Estatuto Marco al personal investigador.
- Integración plena en el régimen de derechos y garantías del personal estatutario.
- Reconocimiento de particularidades específicas del capítulo.

Artículo 115. Sistemas de selección

Cambios introducidos

- Regulación expresa de la selección estatutaria investigadora.
- Sistema preferente de concurso en dos fases:
 - Valoración curricular.
 - Evaluación de competencias con exposición oral pública.
- Consideración del certificado R3 como mérito evaluable.
- Exigencia de tribunales con perfil investigador, con al menos la mitad de especialistas en investigación, transferencia o innovación.

Artículo 116. Evaluación

Cambios introducidos

- Introducción de una evaluación periódica obligatoria cada seis años.
- Principios garantistas:
 - Transparencia.
 - Objetividad.
 - Imparcialidad.
 - No discriminación.
- Incorporación expresa de la perspectiva de género.
- Reconocimiento y equivalencia de evaluaciones entre servicios de salud.
- Fomento de equivalencias con ANECA y agencias inscritas en EQAR.
- Interrupción del cómputo evaluable por situaciones protegidas:
 - IT.
 - Embarazo, nacimiento, adopción, lactancia.
 - Violencia de género.
 - Conciliación y cuidados.
- Posibles efectos en carrera, movilidad y retribuciones complementarias.



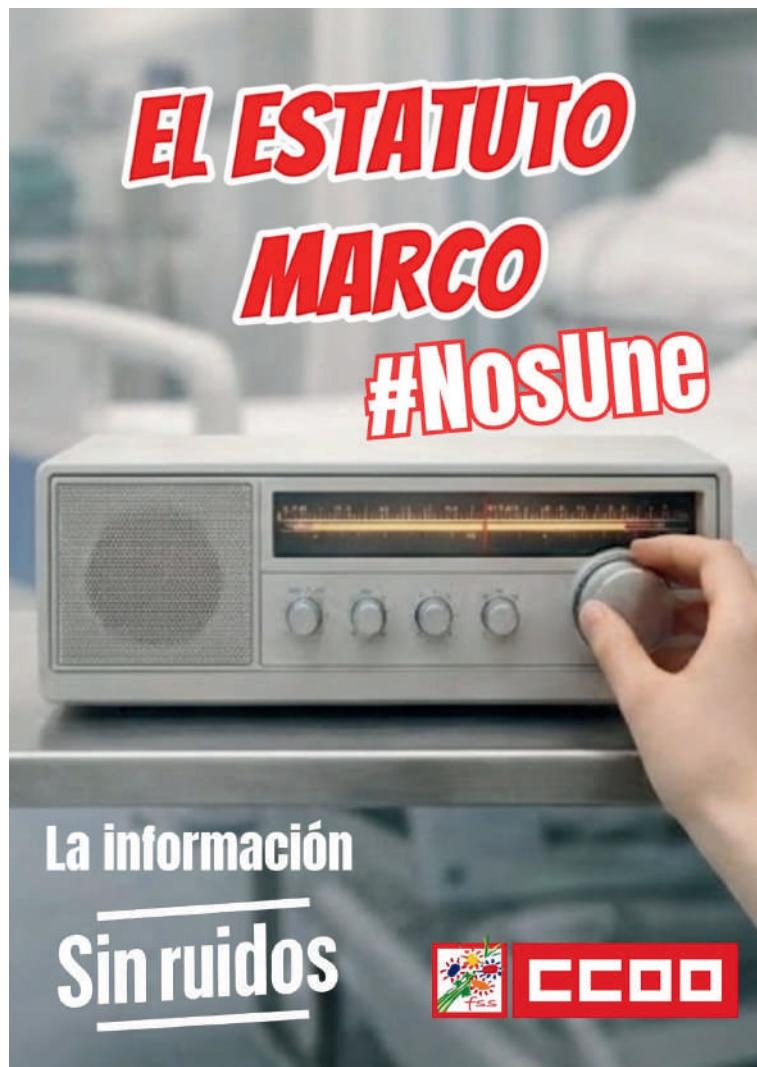
**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

Artículo 117. Personal técnico y de gestión de investigación

Cambios introducidos

- Habilitación para crear categorías estatutarias específicas de:
 - Personal técnico de investigación.
 - Personal de gestión de investigación.
 - Establecimiento de criterios básicos comunes por la Comisión de Recursos Humanos del SNS.
 - Refuerzo de la homogeneidad mínima del sistema investigador en todo el SNS.
-



Cartel de la campaña informativa tras la firma de CCOO del Acuerdo del Anteproyecto de Ley del Estatuto Marco



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

DISPOSICIONES ADICIONALES

CAMBIO GENERAL DEL BLOQUE

- Ampliación significativa del número de disposiciones adicionales.
- Uso de las adicionales como instrumento estructural para clasificación, movilidad, jornada, jubilación, RR. HH. e investigación.
- Eliminación de disposiciones caducadas u obsoletas del texto de 2003.

Disposición adicional primera. Comunidad Foral de Navarra

Cambios introducidos

- Sin cambio material.
- Asegura la aplicación plena del nuevo Estatuto como norma básica.

Disposición adicional segunda. Servicios de salud

Cambios introducidos

- Sin cambios materiales respecto a 2003.
- Mantiene la definición amplia de servicio de salud.

Disposición adicional tercera. Órganos centrales administrativos

Cambios introducidos

- Inclusión expresa de los órganos competentes de las CCAA cuando el servicio de salud no sea gestor directo.
- Cambio terminológico más amplio (“órganos centrales administrativos”).

Disposición adicional cuarta. Instituto Social de la Marina

Cambios introducidos

- Sin cambios relevantes.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

Disposición adicional quinta. Red Sanitaria de la Defensa

Cambios introducidos

- Posibilidad de nombrar sustitutos estatutarios para cubrir ausencias del Cuerpo Militar de Sanidad por FSE.
- Habilitación de cooperación Sanidad–Defensa en materia de registros.

Disposición adicional sexta. Títulos previos al EEES

Cambios introducidos

- Reconocimiento expreso de títulos anteriores al EEES.
- Equivalencia académica a Grado.
- Uso del MECU como referencia para la clasificación.

Disposición adicional séptima. Correspondencia MECU–MECES

Cambios introducidos

- Fijación estatal y homogénea de correspondencias MECU–MECES.

Disposición adicional octava. Movilidad interadministrativa

Cambios introducidos

- Obligación de fijar equivalencias entre la nueva clasificación estatutaria y otros regímenes.
- Participación sindical en la determinación de equivalencias.
- Criterio basado en la titulación habilitante.

Disposición adicional novena. Interinos en investigación

Cambios introducidos

- Excepción al límite de 3 años para interinos vinculados a proyectos de investigación.

Inclusión de proyectos mixtos asistencia–investigación.

Disposición adicional décima. Formación del personal directivo

Cambios introducidos

- Exigencia de programas formativos específicos para el personal directivo profesional.
- Marco básico de competencias fijado en la Comisión de RRHH.

Disposición adicional decimoprimera. Nombramientos eméritos

Cambios introducidos

- Actualización de titulaciones exigibles.
- Inclusión del personal investigador.
- Obligación de regular requisitos, procedimiento y efectos.

Disposición adicional decimosegunda. Integraciones de personal

Cambios introducidos

- Regulación de integraciones por creación de nuevas categorías.
- Cláusula garantista cuando falte titulación en profesiones reguladas.
- Encaje con el nuevo sistema de clasificación.

Disposición adicional decimotercera. Registro Estatal de Personal Estatutario

Cambios introducidos

- Creación del Registro Estatal (novedad absoluta).
- Obligación de suministro de datos por CCAA.
- Uso para planificación y control de temporalidad.
- Acceso a datos mínimos por mesas de negociación.

Disposición adicional decimocuarta. Identificación segura

Cambios introducidos

- Establecimiento de criterios homogéneos de identificación segura.
- Regulación estatal para situaciones de especial protección.

Disposición adicional decimoquinta. Período de permanencia

Cambios introducidos

- Publicidad y control del periodo de permanencia ligado al art. 36.4.
- Integración de esta información en el Registro Estatal.
- Coordinación interterritorial de la movilidad.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

Disposición adicional decimosexta. Coeficientes reductores de jubilación

Cambios introducidos

- Introducción de un procedimiento formal para solicitar coeficientes reductores.
- Papel activo del Ministerio de Sanidad.
- Participación obligatoria de las organizaciones sindicales.
- Inclusión de variables de género, guardias, turnicidad y desgaste profesional.

Disposición adicional decimoséptima. Jubilación parcial

Cambios introducidos

- Aplicación expresa de la jubilación parcial al personal estatutario.
- Equiparación plena con el personal funcionario.
- Garantía de cobertura de la jornada no realizada.

Disposición adicional decimoctava. Habilitaciones profesionales

Cambios introducidos

- Sin cambios materiales.
- Mantenimiento de derechos adquiridos.

Disposición adicional decimonovena. Convenios de movilidad

Cambios introducidos

- Refuerzo de la movilidad voluntaria mediante convenios.

Disposición adicional vigésima. Jornada y descansos

Cambios introducidos

- Actualización de remisiones internas al nuevo Título VII.
- Ampliación subjetiva a todo el personal del artículo 6 (no solo sanitario).

Disposición adicional vigesimoprimera. Seguridad Social y tiempo parcial

Cambios introducidos

- Actualización de la remisión normativa.

Disposición adicional vigesimosegunda. Personal en Formación Sanitaria Especializada

Cambios introducidos

- Mandato de revisión del marco retributivo del personal residente.
- Aplicación plena de límites de jornada y guardias.
- Límite de 80 horas mensuales de guardia.
- Máximo de 4 módulos de guardia física.
- Desarrollo reglamentario con negociación obligatoria.

Disposición adicional vigesimotercera. Períodos de referencia

Cambios introducidos

- Definición clara de semanas, meses, años naturales y período cuatrimestral.

Disposición adicional vigesimocuarta. Plazas vinculadas

Cambios introducidos

- Sin cambios materiales.

Disposición adicional vigesimoquinta. Acción social

Cambios introducidos

- Ordenación del destino exclusivo al personal en servicio activo.

Disposición adicional vigesimosexta. Reforma de la LOPS

Cambios introducidos

- Mandato de reforma de la LOPS en 1 año.
- Estudio para el reconocimiento de Técnicos Superiores como profesión sanitaria.

Disposición adicional vigesimoséptima. Nuevas titulaciones

Cambios introducidos

- Adaptación automática del grupo de clasificación cuando cambie la titulación habilitante.
- Criterios comunes fijados por la Comisión de RRHH.

Disposición adicional vigesimotava. Procesos selectivos del Personal de Gestión y Servicios (PGS)

Cambios introducidos

- Adaptación obligatoria de procesos selectivos del PGS.
- Vinculación funciones–titulación–grupo profesional.

Disposición adicional vigesimonovena. Jornada de 35 horas

Cambios introducidos

- Objetivo estatal explícito de 35 horas semanales.
- Implantación progresiva en todas las CCAA.

Disposición adicional trigésima. Evaluación de la ley

Cambios introducidos

- Evaluación periódica cada 3 años.
- Emisión de recomendaciones de mejora.



Asamblea informativa sobre la negociación del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. **Régimen transitorio**

Cambios introducidos

- Mantenimiento provisional de los estatutos históricos de funciones (1966, 1971 y 1973).
- Mandato al Ministerio de Sanidad para aprobar una nueva regulación de funciones mediante Real Decreto, con negociación en el Ámbito y acuerdo de la Comisión de RR. HH. del SNS.
- Mantenimiento transitorio del RDL 1/1999 sobre selección y provisión hasta su adaptación.
- Conservación de prestaciones sociales antiguas solo para derechos adquiridos.

Disposición transitoria segunda. **Régimen transitorio de jubilación**

Cambios introducidos

- Posibilidad de prolongación voluntaria en activo para quienes ya alcanzaron la edad legal.
- Límite: hasta completar cotización para el 100 % de la base reguladora.
- Tope máximo: edad del art. 42.2.
- Requisito de capacidad funcional acreditada.

Disposición transitoria tercera. **Trienios en Promoción Interna Temporal**

Cambios introducidos

- Aplicación inmediata del cobro de trienios durante la PIT (art. 53.2).
- Prescripción de 1 año para reclamar trienios no percibidos con anterioridad.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

Disposición transitoria cuarta. Concurso abierto y permanente (movilidad)

Cambios introducidos

- Plazo máximo de 24 meses para implantar el concurso abierto y permanente.
- Sustitución de concursos puntuales por un sistema continuo de movilidad.

Disposición transitoria quinta. Equiparación al nuevo modelo de clasificación

Cambios introducidos

- Traducción automática de los grupos de 2003 a los nuevos grupos (arts. 6 y 7).
- Uso del MECU como criterio estructural, también para gestión y servicios.
- Integración directa sin promoción interna si se posee la titulación exigida.
- Cláusula de salvaguarda para titulaciones diversas; plazas a extinguir.

Disposición transitoria sexta. Efectos retributivos de la nueva clasificación

Cambios introducidos

- Condición de aplicación conjunta: nueva clasificación solo con nuevo modelo retributivo básico.
- Garantía de no pérdida retributiva.
- Negociación estatal del nuevo modelo en 6 meses, con incorporación a PGE.
- Mantenimiento transitorio del sistema vigente hasta la aprobación del nuevo.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

Disposición transitoria séptima. Incompatibilidades (cargos intermedios y jefaturas)

Cambios introducidos

- Mantenimiento condicionado de compatibilidades previas si cumplen el nuevo marco.
- Extinción por opción de dedicación exclusiva o por resultado de evaluación.
- Vinculación de compatibilidad a responsabilidad y desempeño.

Disposición transitoria octava. Adaptación al Título VII (jornada)

Cambios introducidos

- Plazo de 5 años para adaptar organización y plantillas al nuevo régimen de jornada.
- Garantía de no detrimento retributivo por las adaptaciones.
- Uso de trabajo adicional voluntario debidamente acreditado.

Disposición transitoria novena. Representación paritaria

Cambios introducidos

- Aplicación progresiva del principio de presencia equilibrada.
- Vigencia para nuevos nombramientos (arts. 15 y 16).
- Plazo máximo de 5 años para cumplimiento pleno.

Disposición transitoria décima. Jubilación parcial (aplicación transitoria)

Cambios introducidos

- Aplicación inmediata de la jubilación parcial conforme a la LGSS mientras se aprueba la norma específica.
- Sustitución del contrato de relevo por nombramiento estatutario.
- Relevo con personal estatutario fijo a tiempo completo.
- Igualdad transitoria con el resto del empleo público.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y DISPOSICIONES FINALES

Disposición derogatoria única. **Derogación de normas**

Cambios introducidos

- Derogación expresa y total de la Ley 55/2003, Estatuto Marco anterior.
- Derogación específica de la Disposición adicional tercera del RD 450/2005 (especialidades de Enfermería).
- Cláusula general de derogación de normas de igual o inferior rango incompatibles.
- Mantenimiento de pactos y acuerdos vigentes en lo que no contradigan la nueva ley.

Disposición final primera. **Habilitación competencial**

Cambios introducidos

- Declaración expresa del carácter básico estatal del Estatuto al amparo del art. 149.1.18 CE.
- Doble cobertura competencial para la disposición adicional segunda:
 - Bases del régimen estatutario.
 - Bases de la sanidad (art. 149.1.16 CE).

Disposición final segunda. **Modificación de la Ley 16/2003 (SNS)**

Cambios introducidos

- Modificación del artículo 35.3 sobre la Comisión de Recursos Humanos del SNS.
- Regulación expresa del Foro Marco para el Diálogo Social:
 - Órgano estable de diálogo laboral.
 - Integrado por Administraciones y sindicatos más representativos.
 - Reunión ordinaria mínima anual.
- Posibilidad de crear comisiones técnicas y foros de participación dependientes de la Comisión de Recursos Humanos.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 44/2003 (LOPS)

Cambios introducidos

- Reestructuración de las profesiones sanitarias conforme a niveles 6 y 7 del MECU.
- Nueva clasificación legal de profesiones sanitarias por nivel MECU.
- Redefinición completa de:
 - Artículo 2.2 (grupos profesionales sanitarios).
 - Artículo 6 (Graduados nivel 7 del MECU).
 - Artículo 7 (Graduados nivel 6 del MECU).
- Incorporación expresa de:
 - Funciones profesionales por nivel MECU.
 - Especialistas no médicos (psicólogos, biólogos, químicos, etc.) como nivel 7.
- Modificación del artículo 10:
 - Regulación detallada de gestión clínica y gestión de recursos y administración.
 - Evaluación obligatoria del desempeño.
 - Principio de representación paritaria (40/60).
 - Reconocimiento profesional de estas funciones.
- Modificación del artículo 17:
 - Reordenación de los requisitos para la expedición del título de especialista.
- Actualización de la disposición adicional undécima:
 - Equiparación licenciados/diplomados a graduados nivel MECU correspondiente.

Disposición final cuarta. Modificación del EBEP

Cambios introducidos

- Modificación del artículo 2.3 y 2.4 del TREBEP.
- Clarificación de la supletoriedad del EBEP respecto al personal estatutario.
- Reafirmación del carácter de legislación específica del Estatuto Marco para el personal de salud.



**EL ESTATUTO
MARCO**

#NosUne

Disposición final quinta. Modificación del RD 402/2025 (jubilación anticipada)

Cambios introducidos

- Creación del artículo 17 bis:
 - Informe obligatorio del Ministerio de Sanidad cuando el procedimiento afecte a personal estatutario.
- Introducción del SNS como actor preceptivo en la determinación de coeficientes reductores.

Disposición final sexta. Reglas de supletoriedad

Cambios introducidos

- Aplicación expresa del TREBEP solo en lo no regulado por el Estatuto Marco.
- Refuerzo del principio de especialidad normativa del régimen estatutario sanitario.

Disposición final séptima. Entrada en vigor

Cambios introducidos

- Entrada en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE.



Asamblea informativa sobre la negociación del Estatuto Marco
del Personal Estatutario de los Servicios de Salud



Nuevo modelo de clasificación profesional con retribuciones

Vinculado a la titulación habilitante, nivel MECU y funciones reales, sin pérdida salarial.



Se garantiza la aplicación inmediata de la jubilación parcial

y se abre la vía para aplicar la jubilación anticipada por coeficientes reductores.



Medidas y protocolo LGTBIQA+



Jornada de 35h.

La carga horaria excesiva es riesgo laboral

Avance histórico para el personal de gestión y servicios

Reconocimiento de la titulación real sin obligar a promociones internas innecesarias.



Procesos selectivos más ágiles y movilidad real

Máximo general de 17h de guardia, con posibilidad de reducción en mesas sectoriales



Derecho a Plan de Igualdad y de Conciliación



CCOO